CONSTANCIA SECRETARIAL: Buenaventura, 15 de Enero de 2021
A despacho del señor Juez, memorial suscrito por las partes en litigio dentro de éste asunto, solicitando la suspensión del proceso y el levantamiento de inmovilización de vehículo objeto de medida. Sírvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO,
Secretaria.

INTERLOCUTORIO No. 0 0 0 4
Radicación: 761094003005-2019-00274-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuanta la solicitud de suspensión del presente proceso por el termino de diez meses, suscrita por las partes dentro de este asunto, así como la el levantamiento de la inmovilización del bien vehículo objeto de medida cautelar, el Juzgado acatando la voluntad expresa de las pates y al tenor a lo dispuesto en el artículo **161** numeral **2** del Código General del Proceso, se accederá a lo solicitado por las partes en el proceso ejecutivo singular, adelantado por **JOSE MAURICIO ARBOLEDA CAMARGO,** contra **JHON JAIRO CAMARGO DIAZ,** y en consecuencia se oficiará a la Policía Nacional para que dejen sin efecto la orden de inmovilización del vehículo automotor de placas **ZDA-335.**

Habida cuenta que al expediente se allegó las diligencias realizadas por la Policía Nacional respecto de la inmovilización del vehículo automotor de placas **ZDA-335**, el cual se encuentra en el Parqueadero **J&L 2** Guasca Km. 1 vía Gacheta Cundinamarca, se oficiará al Parqueadero para que el mismo sea entregado al demandado, igualmente se oficiará a la Policía Nacional para que levante la orden de inmovilización.

Por otra parte, y como quiera que el demandado no se ha notificado del mandamiento de pago, y manifiesta conocer del presente asunto se dará aplicación a lo dispuesto en el Art.301 del C.G.P., es decir, por conducta concluyente, el cual dicha notificación se considera surtida en la fecha en que presentó el escrito, pero como quiera que se accede a la suspensión del proceso a partir de la ejecutoria del presente Auto, se suspenderá el término que tiene el demandado para proponer las excepciones que quiera hacer valer a su favor, el cual se reanudará una vez finalice la suspensión de presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. **DECRETASE** la suspensión del presente proceso por el término de **diez (10) meses**, contados a partir del día siguiente de proferido el presente auto en razón a que se renunció a los términos de ejecutoria del presente auto.

2. **LEVANTAR** únicamente la inmovilización del vehículo automotor de placas **ZDA-335,** en consecuencia **OFICIESE a** la Policía Nacional para que dejen sin efecto la orden impartida, en razón a la voluntad de las partes**.**

3. **OFICIESE** al Parqueadero **J&L 2** Guasca Km.1 vía Gacheta Cundinamarca, para que se sirva entregar el vehículo automotor de placas **ZDA-335**, al demandado señor **JHON JAIRO CAMARGO DIAZ,** titular de la cédula **79.526.752.**

4. TÉNGASE por notificado por conducta concluyente al señor **JHON JAIRO CAMARGO DIAZ,** conforme al artículo **301** del Código General del Proceso.

5. TENGASE renunciada la notificación de este proveído, por así haberlo solicitado las partes.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE,

El Juez,

HENRY BERNARDO HURTADO.

MEPC.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.003
Publicado en el portal web de la rama judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-civil-municipal-de-buenaventura.
Buenaventura, **18-ENERO-2021**

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria.